



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 435

Cali, abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda de Cancelación de patrimonio de Familia, instaurada por el CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA BASE – PROPIEDAD HORIZONTAL, a través de apoderado judicial contra el señor HERNANDO ROJAS TAFUR, procede a resolver sobre su admisión; observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

1. No se han presentado pruebas de la afectación al conjunto residencial por falta de pago de la administración, tales como estados de cuenta o actas de asamblea de copropietarios que reflejen la morosidad y las decisiones tomadas al respecto.
2. La copia de escritura pública No. 763 presentada como prueba es ilegible, lo cual impide verificar la información contenida y su validez legal;
3. Adicionalmente, no se indica si las personas que constituyeron el patrimonio de familia tienen hijos menores y o mayores de edad, información esencial para el trámite de cancelación de patrimonio de familia, al igual que deberá acreditarse las gestiones realizadas para tener claridad sobre el particular.

4. Deberá aclarar si el bien está habitado por el propietario del bien.
5. Omitió aportar constancia del envío de la demanda y sus anexos al demandado, tal como lo exige el numeral 3 del artículo 291 de la Ley 1564 en concordancia con el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213.
6. Anexó un certificado de tradición y libertad antiguo y no actualizado, el cual además indica la existencia de una hipoteca vigente sobre el inmueble, según anotación No. 04; igualmente, se refleja un embargo hipotecario, en la anotación No. 08, por parte del banco Avvillas, sin aclarar si ya fue cancelado.
7. En el poder otorgado a la apoderada judicial se menciona tanto la cancelación de patrimonio de familia como la cancelación de afectación a vivienda familiar, sin aclarar estos aspectos.
8. Se observa discrepancias en las cifras de deuda; pues en los hechos menciona deuda de \$30.782.436, que no corresponde a la mencionada en el poder otorgado.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de cancelación de patrimonio de familia presentada por el apoderado judicial de CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA BASE – PROPIEDAD HORIZONTAL por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar las falencias mencionadas, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR al demandante que, de no subsanar las falencias en el término concedido, se procederá a rechazar la demanda sin más trámite.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9044249b2565596be297030200ad170dbd98a131423bf0b97a36760098e2a71b**

Documento generado en 23/04/2024 04:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>